

AVISO No. 0363

22 Mayo de 2024

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica a la señora **ESCOLASTICA LOZANO GAMBOA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 7354 DEL 14 DE MAYO DE 2024**

Persona a notificar: **ESCOLASTICA LOZANO GAMBOA.**

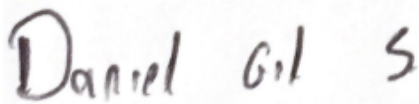
Dirección del predio: **CALLE 20 # 14 – 31 APTO 201 SECTOR CENTRO.**

Funcionario que expidió el acto: **DANIEL GIL SANCHEZ**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



**DANIEL GIL SANCHEZ**  
**Abogado-Contratista**  
**Dirección Comercial. EPA E.S.P.**



Armenia, 22 Mayo de 2024

Señor (a):

**ESCOLASTICA LOZANO GAMBOA.**

Dirección de notificación: **CALLE 20 # 14 – 31 APTO 201 SECTOR CENTRO.**

Matrícula: **No. 38552**

**Armenia, Quindío**

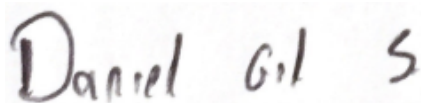
**ASUNTO:** Notificación por Aviso 0363 - **RESOLUCION PQRDS No. 7354 DEL 14 DE MAYO DE 2024.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 0363 - RESOLUCION PQRDS No. 7354 DEL 14 DE MAYO DE 2024”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**DANIEL GIL SANCHEZ**  
**Abogado-Contratista**  
**Dirección Comercial. EPA E.S.P.**

**RESOLUCION PQRDS 7354 DEL 14 DE MAYO DE 2024  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN  
RADICADO No. 2024PQR201100  
MATRICULA 38552**

El Abogado Profesional contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, la señora **ESCOLASTICA LOZANO GAMBOA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el **artículo 152 de la ley 142/94**, y de conformidad con lo manifestado en su escrito, la entidad prestadora del servicio permite Informar a él (la) señor (a) **ESCOLASTICA LOZANO GAMBOA**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CALLE 20 # 14 - 31 APTO 201 SECTOR CENTRO**, identificado con **Matrícula N°38552**, se observa que a la fecha se encuentra a paz y salvo por concepto de los servicios de Alcantarillado, Acueducto y Aseo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
5. Que según la manifestación realizada por la usuaria, donde manifiesta que su medidor fue retirado para chequeo, en primer lugar no existe dentro del historial del predio un orden de retiro de medidor, es decir nunca fue retirado el aparato de medición del predio y no fue posible verificar el estado del inmueble y tampoco el del medidor, como se puede apreciar en el sistema de información de la entidad que en el registro de medición el predio en periodo tiene como observación que el predio tiene el **medidor tapado, bajo llave o de difícil acceso**, lo que lo hace inaccesible al funcionario y se torna imposible tomar la correspondiente lectura motivo por el cual durante esos periodos, se realiza el cobro bajo la modalidad de promedio, y posteriormente cuando ya se puede tomar lectura se cobra la diferencia que arroje la misma con la última lectura certera, lo que obedece a una desacumulación de consumo:

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promedio..
2024	4		5295	60	60	20 LECTURA	BAJO LLAVE	17/04/2024	20
2024	3		5276	60	60	20 LECTURA	BAJO LLAVE	19/03/2024	20
2024	2		5257	60	40	20 LECTURA	BAJO LLAVE	19/02/2024	20
2024	1		5238	40	20	20 LECTURA	NORMAL	17/01/2024	20
2023	12		5219	20	0	20 LECTURA	BAJO LLAVE	18/12/2023	20
2023	11		5200	0	0	20 LECTURA	BAJO LLAVE	17/11/2023	20
2023	10		5181	0	0	21 LECTURA	BAJO LLAVE	19/10/2023	20
2023	9		5162	0	0	20 LECTURA	DIRECTO	19/09/2023	21
2023	8		5143	0	0	20 LECTURA	DIRECTO	18/08/2023	20

6. Que, conforme a lo anterior ha se hace imposible tomar la correspondiente lectura a los medidores por lo que se ha generado en todos los periodos el cobro bajo promedio, la sugerencia es que los aparatos de medición se encuentren en un lugar visible y de fácil acceso para que la empresa contratista FRC, puedan acceder a los mismos y tomar la lectura correspondiente todos los predios.

7. Aunado a ello se realizó visita de verificación por parte de un funcionario de la entidad, la cual no fue atendida por la usuaria y se generó la siguiente observación,

Inform...	Datos...	Cobro	Ítems	Cambi...	Archiv...	Evidenc
Fecha Asignación					25/04/2024	16:30:37
Fecha Ejecución					30/04/2024	16:59:00
Fecha fin ejecución					30/4/2024,	16:59:00
Fecha Legalización					03/05/2024	17:00:31
Unidad Operativa					1 - CUADRILLA PARA PQR	
¿Realizado por?					4115 - GILDARDO JIMENEZ	
Usuario que Genera						danielgs
Usuario que Legaliza						cleons
Programa						WFLEGA
Cupón						.....
<b>Observación</b>						
EDIFICIO SIN PORTERO CITOFONO NO SIRVE Y NO HAY NUMERO PARA COMUNICARSE... DANIEL GIL SANCHEZ						

8. Que, en virtud a lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas objeto de reclamo para el predio identificado con la **Matrícula N° 38552**.

9. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar las pretensiones a la peticionaria, la señora **ESCOLASTICA LOZANO GAMBOA**, en el sentido de que no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas objeto de reclamo para el predio identificado con la **Matrícula N° 38552**. Dado que la Empresa realizó el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para determinar previamente las causas del cobro por promedio a la **Matricula 38552**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la peticionaria, la señora **ESCOLASTICA LOZANO GAMBOA**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Catorce (14) días del mes de Mayo Dos Mil veinticuatro (2024).

Daniel Gil S

**DANIEL GIL SANCHEZ**  
Abogado-Contratista  
Dirección Comercial. EPA E.S.P.